



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00229-00

Demandante: CARLOS ADOLFO GARCIA SEÑA

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor CARLOS ADOLFO GARCIA SEÑA PROLA RIVERO, en contra del MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG en consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor CARLOS ADOLFO GARCIA SEÑA PROLA RIVERO, en contra del MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante del MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS MARIO REGINO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.834.778, con T.P No. 215545 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No. 159 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 14-12-2017
Las ocho de la mañana (8 a.m.)
SECRETARIO (A)